



Las Prematicas que su Magestad ha mandado hazer para que se puedan tantear la mitad de las lanas que esten vendidas para fuera del reyno: y para que no aya reuendedores de lanas/ni de ganados.

Con Preuilegio.

El Príncipe.



Do quanto vos Domingo de Canala escriuano de camara de los que residen en el cōsejo de sus Magestades nos bezistes relacion que vos auays tenido mucho trauajo y costa en hazer imprimir las prematicas hechas en esta villa para que de aqui adelante no aya reuendedores de lanas ni ganados y la carta acordada para que se pueda tomar la mitad de las lanas que se compraren para sacar fuera destos reynos suplicando me vos diese licencia para que vos o quiẽ vuestro poder ouiere pudiesse imprimir las dichas prematicas y carta acordada y las vender por et̃mpo de quatro años primeros siguientes mandando que otra persona alguna durante el dicho tiempo no las pudiesse imprimir ni vender so grandes penas o como la nuestra merced fuesse ⁊ yo acatando lo suso dicho tuuelo por bien ⁊ por la presente os doyo licencia y facultad para que vos o quien vuestro poder ouiere podays imprimir y vender las dichas prematicas y carta acordada por tiẽpo de los dichos quatro años primeros siguiẽtes que corran y se quenten desde el dia de la fecha desta mi cedula en adelante durante el qual dicho tiempo mando y desiendo que otra persona ni personas algunas no puedan imprimir ni vẽder las dichas prematicas y carta acordada aun que sean impressas fuera parte so pena que si las imprimieren y vendieren ayan perdido ⁊ pierdan todas las que ouieren imprimido y tuieren para vender en estos nuestros reynos con tanto que ayais de vender ⁊ vẽdays cada pliego de molde de las dichas prematicas y carta acordada a quatro marauedis y no mas y mandamos a los del nuestro conçejo ⁊ a todos y qualesquier justicias que vos guarden y cumplan esta mi cedula ⁊ contra ella vos no vayan ni passen por alguna manera so pena de la mi merced ⁊ de diez mill marauedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere. fecha en Madrid a diez dias del mes de Mayode mill y quinientos y cinquenta y dos años.

Yo el Príncipe.

Por mandado de su alteza, Francisco de Ledesma,



Don Carlos por la diuina clemencia Em-
perador semp Augusto / Rey de Alemania / y doña Joa-
na su madre, y el mismo don Carlos por la gracia de
Dios Reyes de Castilla, de Leon / de Aragon / de las
dos Sealias / de Jerusalem / de Navarra / de Brana-
da / de Toledo / de Valencia / de Galizia de Mallorca
de Sevilla / de Cerdeña / de Cordoua / de Corcega / de Murcia / de Jaen
de los Algarues de Argezira de Gibraltar de las yslas de Canaria de
las yndias yslas y tierra firme del mar Oceano Condes de flandes / y
de Tirol. &c. A todos los corregidores / asistente / gouernadores / alcal-
des mayores y Alcaldes ordinarios y otros jueses y justicias quales-
quier de todas las ciudades / villas y lugares de los nuestros reynos / y
señorios assi realengos como abadegos y señorios y solariegos y otras
qualesquier personas a quien toca y atañe lo que de yuso en esta nra car-
ta sera cõtenido y a cada vno y qualquier de vos en vros lugares y ju-
risdicciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signa-
do de escriuano publico. Salud y gracia sepades que el señor Rey don
Enrique nuestro tio en las cortes que tuuo y celebrio en la ciudad de To-
ledo el año de mill y quatro cientos y sesenta y dos hizo y ordeno vna
ley por la qual declaro y mando quede las lanas que en estos nuestros
Reynos se comprassen para llevar fuera dellos quedasse la tercia parte
dellas para el proueymiento destos nuestros reynos y despues permiti-
mos que se pudiesse tomar la mitad dellas para el dicho efecto y desta
permissiõ por parte del concejo de la mesta y del prior y consules de la
ciudad de Burgos fue suplicado diziendo ser en grande agrauio y per-
juysio de nuestras rentas y de los dueños de ganados destos nros rey-
nos y del trato y comercio dellos y por algunas causas que a ello nos
mouieron mandamos que en el entre tanto y hasta que por nos se pro-
ueyesse lo que conuiniere se guardasse la dicha ley del señor Rey dõ En-
rique en que se permitia que se tomasse la tercia parte de las dichas lanas
y porque agora nos asido becha relacion que conuenia y era necessa-
rio para el bien de nuestros reynos y de los hazedores de paños y per-
sonas que entienden en labrar las dichas lanas en ellos que se tomasse
la mitad dellas visto por los del nuestro concejo y ciertas informaciões
y pareçeres que cerca dello se mandaron auer consultado con la serenis-
sima reyna de Bohemia nuestra muy cara y muy amada bija y nieta go-
vernadora destos nuestros reynos por ausencia de mi el rey fue acorda-
do que deniamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha ra-
zon y nos tuuimos lo por biẽ y por la presente por el tiempo que nuestra

pregonero y ante scriuano publico porque todos lo sepā y ninguno pue
da pretender y ignorancia y despues de pregonada executeys las penas
en ello contenidas en las personas delos que en ellas incurrieren y dello
tengays mucho cuidado y los vnos ni los otros no fagades ni fagan en
de al por alguna manera so pena de la nra merced y de diez mill mrs pa
ra la nra camara a cada vno q lo contrario biziere Dada en la ciudad d
Toledo a veinte y tres dias del mes de abril. Año del nacimiento d nuestro
saluador Jesu Christo de mil y quinientos y cinquenta y dos años.

Cyo el Príncipe.

Yo Juan Vasquez de Molina, secretario de sus Cesares y catholicas
Almagestades, la fize escreuir por mandado de su alteza.

Licenciatus d Mercado.	El licenciado,	El licenciado,		
de Peñalosa.	Balarça.	d Montaluo.		
El doctor.	El licenciado.	El licenciado	Corr.	
Añaya.	d Talora.	Castillo.	d Echaca.	cauala.

Registrada.

d Martin d Bergara. d Martin d Bergara por Chaciller.

En la villa d Madrid a veynte e cinco dias dl mes d Abril d mill y qui
ntos y cinquenta y dos años. se pgonon esta carta y puiñō de sus Almag
gestades cō trōpetas en la plaça publica d la dicha villa estando pñentes
el licēciado Ronqillo y el licēciado d Borillas Alcaldes d la casa y corte d
sus Almagestades siēdo testigos el alguazil Juan d yriçar y el licenciado
Espedese d Quiedo corregidor ē la dicha villa/lo q al passo antemi Domi
go d cauala secretario dl cōsejo de sus Almagestades.

Domingo de cauala